

**REGLAMENTO (CE) N° 1731/98 DE LA COMISIÓN****de 4 de agosto de 1998****por el que se fijan, para la campaña 1998/99, la ayuda a la producción para las conservas de piña y el precio mínimo que habrá de pagarse a los productores de piña**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 525/77 del Consejo, de 14 de marzo de 1977, por el que se establece un régimen de ayuda a la producción para las conservas de piña <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1699/85 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 8,

Considerando que, con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 525/77, el precio mínimo que habrá de pagarse a los productores se determinará sobre la base del precio mínimo aplicable durante la campaña anterior y de la tendencia de los costes de la producción en el sector de las frutas y hortalizas;

Considerando que el artículo 5 de dicho Reglamento establece los criterios para la fijación del importe de la ayuda a la producción; que debe tomarse en consideración, en particular, la ayuda fijada para la campaña precedente ajustada de modo que se tenga en cuenta la evolución del precio mínimo que deba pagarse a los productores, el precio de terceros países y, si fuere necesario, la evolución de los costes de transformación considerada a tanto alzado;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de agosto de 1998.

Considerando que el Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Para la campaña 1998/99:

- a) el precio mínimo a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 525/77 y que habrá de pagarse a los productores por las piñas, y
- b) la ayuda a la producción a que se refiere el artículo 5 de dicho Reglamento para las conservas de piña, serán los que se establecen en el anexo.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de junio de 1998.

*Por la Comisión*

Monika WULF-MATHIES

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 73 de 21. 3. 1977, p. 46.<sup>(2)</sup> DO L 163 de 22. 6. 1985, p. 12.

*ANEXO***Precio mínimo que habrá de pagarse a los productores**

Producto	Ecus/100 kilogramos de peso neto, al salir de la explotación del productor
Piñas destinadas a la fabricación de conservas de piña	37,648

**Ayudas a la producción**

Producto	Ecus/100 kilogramos netos
Conservas de piña	144,114